



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL (DACG) No. DGA-008-2014.

DIRIGIDO A: Usuarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de

Comercialización.

ASUNTO: Disposiciones en el marco de la Ley de Zonas Francas

Industriales y de Comercialización, relativas al registro informático de las operaciones aduaneras de traslados de mercancías temporal o definitivos realizados por los

beneficiarios de la Ley.

I. BASE LEGAL:

Artículos 3, 8 y 19 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; 8, 21, 22, 23 y 26 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; 6, 8, 9,10, 32, 38 y 101 del Código Aduanero Uniforme Centro Americano; 5, 8, 466, 467, 468, 469, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 481, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente disposición es de aplicación para la transmisión electrónica de las operaciones de traslados definitivos o temporales y sus devoluciones efectuados por los usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA).

III. DISPOSICIONES GENERALES:

- Cuando en la presente Disposición se haga referencia a operaciones de traslado, se entenderá que se refiere a las operaciones de traslados definitivos, temporales y sus devoluciones realizados por Depósito para Perfeccionamiento Activo; así como, los traslados temporales y devoluciones realizados por Usuarios de Zonas Francas,
- 2. Las Declaraciones de Mercancías de Traslados (EIT), deberán ser transmitidas electrónicamente, de conformidad a la presente Disposición.
- 3. La transmisión electrónica de las operaciones aduaneras de traslado de bienes, podrán ser realizadas por el Apoderado Especial Aduanero o por un Agente Aduanero designado por la empresa; en el caso de los DPA también podrá efectuarlos el Representante Legal de la empresa, a los cuales se les otorgará el acceso informático respectivo, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Dirección General.









IV. REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE TRASLADOS

1. Para las operaciones realizados por Depósito para Perfeccionamiento Activo; así como por Usuarios de Zonas Francas, se utilizarán los siguientes códigos:

Modelo EIT			
2300	Traslado Temporal de Mercancías	022	Hacia otra empresa de la misma Z.F.
2300	Traslado Temporal de Mercancías	023	De una Z.F. a otra Z.F.
2300	Traslado Temporal de Mercancías	024	De una Z.F. a un DPA
2300	Traslado Temporal de Mercancías	025	De una Z.F. al territorio aduanero nacional
2300	Traslado Temporal de Mercancías	032	De un DPA a un DPA.
2300	Traslado Temporal de Mercancías	033	De un DPA a una Z.F.
2300	Traslado Temporal de Mercancías	034	De un DPA al territorio nacional
2323	Devolución de Traslado Temporal	022	Hacia otra empresa de la misma Z.F.
2323	Devolución de Traslado Temporal	023	De una Z.F. a otra Z.F.
2323	Devolución de Traslado Temporal	024	De una Z.F. a un DPA
2323	Devolución de Traslado Temporal	032	De un DPA a un DPA.
2323	Devolución de Traslado Temporal	033	De un DPA a una Z.F.
2323	Devolución de traslados temporales	062	Del territorio aduanero nacional a un DPA.
2323	Devolución de traslados temporales	063	Del territorio aduanero nacional a una Z.F.
2400	Traslado Definitivo de mercancías	022	Hacia otra empresa de la misma Z.F.
2400	Traslado Definitivo de mercancías	023	De una Z.F. a otra Z.F.
2400	Traslado Definitivo de mercancías	024	De una Z.F. a un DPA
2400	Traslado Definitivo de mercancías	032	De un DPA a un DPA.
2400	Traslado Definitivo de mercancías	033	De un DPA a una Z.F.









- 2. Las empresas usuarias de la Ley de Zonas Francas y los DPA que generan el traslado o devolución, serán los obligados a registrar de forma electrónica la operación utilizando el código correspondiente de acuerdo al cuadro anterior. En caso de operaciones de traslados temporales efectuados por usuarios de Zonas Francas antes de la entrada en vigencia de la presente Disposición, sus respectivas devoluciones deberán efectuarse bajo el presente procedimiento.
- 3. En el caso de traslados temporales al territorio nacional, será el beneficiario de la Ley quien deberá registrar la operación de traslado y su correspondiente devolución
- 4. La Operación de traslado deberá transmitirse a la Aduana de Jurisdicción del usuario de Zona Franca que intervenga en la operación.
- 5. En el caso de traslados entre DPA, la operación deberá ser transmitida a la Aduana Terrestre de San Bartolo (01) o a la Aduana Terrestre de Santa Ana (06).
- 6. La selectividad de las operaciones de traslado o devolución transmitidas a cualquier delegación de aduanas de Zona Franca, será generada al momento de su ingreso o salida de la Zona Franca, según aplique.
- 7. En el caso de traslados entre DPA será la empresa receptora quien efectuará el proceso de selectividad del traslado.
- 8. Todas las operaciones de Traslado así como sus devoluciones deberán ser firmadas de forma electrónica, por quien la transmita.
- 9. Las operaciones de traslado presentadas en cualquier delegación de Zona Franca, que resulten con selectividad amarilla o roja, serán inspeccionadas (documental y físicamente, según aplique) y liquidadas, en el caso que las mismas no presenten ninguna discrepancia, en un plazo no mayor a 4 horas hábiles desde que se genere la selectividad.
- 10. En el caso de Traslados entre DPA, con selectividad amarilla, el DPA receptor deberá presentar los documentos a la aduana donde se transmitió el traslado, a más tardar el día hábil siguiente a la selectividad, para su verificación documental y posterior liquidación en el caso que no presente ninguna discrepancia.
- 11. Las formalizaciones de traslados definitivos deberán presentarse de la forma siguiente:
 - Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del ingreso de las mercancías, en el caso de los traslados entre usuarios de Zona Franca y de traslados entre DPA. Para tal efecto, se considerará como fecha de ingreso de las mercancías, la fecha de liquidación del traslado.









- De forma simultanea, en el caso de los traslados entre DPA y usuarios de Zona Franca o viceversa.
- 12. En caso de traslados y devoluciones entre DPA con selectividad verde, serán los DPA los responsables del resguardo de los documentos de respaldo de las operaciones, por un plazo mínimo de 5 años. De igual forma aplicará para los traslados y devoluciones de DPA al territorio nacional.
- 13. Al traslado definitivo, temporal y sus devoluciones deberán adjuntársele los documentos que se mencionan en el Anexo I.
- 14. Los traslados que no sean sometidos al proceso selectivo dentro de los 10 dias siguientes a su registro en el sistema de aduanas, serán desistidos de oficio por el sistema informatico.
- 15. En el caso de fallas en los sistemas de aduanas, el usuario podrá efectuar el traslado de forma documental utilizando el Formato "Formulario Único de Traslado de Bienes (FUTB)" Anexo II, de la presente Disposición. En el caso de Zonas Francas, la falla de sistemas será verificada por la Delegación de Aduana correspondiente, previo a la aceptación documental del FUTB.

Los usuarios de Zonas Francas y DPA deberán registrar de forma electrónica los traslados, a más tardar al día hábil siguiente que se restablecieron los sistemas. En caso de traslados transmitidos a una Delegación de Aduana de Zona Franca, el usuario deberá notificar a la Delegación de Aduana que intervino en el traslado, el número(s) de registro(s) generado(s), para concluir el proceso de liquidación.

16. En el registro de las operaciones de traslado, el sistema informático requerirá completar en la página de documentos adjuntos, los datos siguientes:

Código

- 100 Cuadro Insumo Producto
- 101 Cuadro Demostrativo de Descargos

Cuando se habiliten estos campos, deberá colocar el código asignado por la empresa, de conformidad a la Disposición Administrativa de Carácter General No. DGA-013-2013 o la que se encuentre vigente, no siendo necesario adjuntarlos físicamente al traslado.

Estos registros corresponden al anexo II y V, respectivamente, establecidos en la Disposición Administrativa de Carácter General No. DGA-013-2013 o la que se encuentre vigente, que contempla la remisión de los reportes con base al artículo 28 letra "b" de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.









En los casos que las mercancías objeto de traslado no requiera ser incorporada en los Cuadro Insumo Producto o Cuadro Demostrativo de Descargos, deberá colocarse la leyenda "NO APLICA", en ambas casillas.

17. Los usuarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición, que no hubiesen realizado el proceso de registro, conforme a lo dispuesto en la DACG-No. DGA-006-2014, no podrán efectuar operaciones de traslados.

V. TRANSITORIO

Para los traslados temporales efectuados por los DPA, sin registrarse en el sistema de aduanas, antes de la entrada en vigencia de la presente Disposición, deberán concluir su devolución con base al procedimiento bajo el cual fueron iniciados.

Las operaciones de traslados registrados en el sistema de aduanas antes de la vigencia de la presente Disposición, tendrán un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de registro de la declaración, para concluir su proceso.

VI. DEROGATORIA

Mediante la presente Disposición se deroga el Boletín Informativo No. DGRA-020 – 2005 del 27 de septiembre de 2005 y la DACG No. DGA-005-2014, del 19 de marzo de 2014.

VII. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del 14 de julio de 2014.

VIII. VI. ANEXOS

Anexo I "Detalle de documentos que se deberán adjuntar a las operaciones de traslados" **Anexo II** "Formulario Único de Traslado de Bienes (FUTB)".

Anexo III "Guía de Usuario para el Registro de Operaciones de Traslados"

San Bartolo, llopango, 26 de junio de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

HAGASE SABER, -------F Lic. C A CATIVO S, Legible, Director General de Aduanas. Rubricada y Sellada.

DO/pc



